Para: **DR. LUDWING JOEL VALERO SAENZ**
Director Dirección de Gestión Contractual

De: **ARQ. JORGE ALEJANDRO ALMONACID BARRIGA**
Subdirección de Construcción y Conservación

Asunto: Solicitud de Adición No. 1 y Prorroga No. 3 al Contrato de Interventoría No 382 de 2022; Suscrito con la empresa GORDILLO ASOCIADOS SAS - NIT: 900.581.578-1.

Fecha: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Cordial saludo,

Remito solicitud de suscripción de **Adición No. 1 y Prorroga No. 3** al Contrato de Interventoría No 382-2022, la cual surgió conforme a los siguientes antecedentes, justificaciones y que se sustenta con los anexos adjuntos a este memorando.

INFORMACIÓN GENERAL

Contratista:	GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S.
	NIT: 900.581.578-1
	R/L. OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO
	C.C. 19.287.455
No. del contrato y fecha de suscripción:	Contrato de Interventoría USPEC-CTO-382-2022, suscrito el 7 de diciembre de 2022
Objeto:	"Interventoría al contrato de atención primaria por el sistema de monto agotable a la infraestructura física de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional - ERON - a cargo del INPEC."
CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución inicial:	Hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
Valor inicial del contrato:	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($248.791.820), incluido IVA.
Fecha inicio de actividades:	14 de diciembre de 2022
Fecha de terminación inicial del contrato:	31 de diciembre de 2022
MODIFICACIONES	
OTROSÍ No. 1	**PRÓRROGA No 1:** Por un término de TRES (03) MESES, es decir, hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023.
OTROSÍ No. 2	**PRÓRROGA No 2:** Por un término de UN (01) MES, es decir, hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2023.
CONDICIONES ACTUALES	
Fecha de terminación del contrato:	30 de abril de 2023

Valor final del contrato:	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($248.791.820), incluido IVA.
Valor del anticipo:	N. A.
% Avance físico	0%
Incumplimientos o requerimientos al contratista	Ninguno a la fecha

ANTECEDENTES.

1. Que el día siete (07) de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 382 de 2022, entre la USPEC y GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.581.578-1, cuyo objeto es la: "Interventoría al contrato de atención primaria por el sistema de monto agotable a la infraestructura física de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional - ERON - a cargo del INPEC."
2. Que, en la Cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución se pactó HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
3. Que el día catorce (14) de diciembre de 2022, se suscribió el acta de inicio del contrato en mención.
4. Que, en la cláusula tercera del contrato, se pactó como valor la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($248.791.820), incluido IVA.
5. Que mediante Solicitud de Prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 382 de 2022, por medio de memorando remisorio No. I-2022-038128 de fecha 26 de diciembre de 2022, la supervisión de contrato, solicitó la prórroga al mencionado Contrato de Interventoría, por el termino de (3) tres meses; es decir, hasta el 31 de marzo de 2023.
6. Que mediante Solicitud de Prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 382 de 2022, por medio de memorando remisorio No. I-2023-000997 de fecha 31 de abril de 2023, la supervisión de contrato, solicitó la prórroga al mencionado Contrato de Interventoría, por el término de TREINTA (30) DÍAS calendario; es decir, hasta el 30 de abril de 2023.

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN.

1. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Mediante oficio No. INTER-SAS-USPEC-382-012 del 28 de abril de 2023 el Contratista de Interventoría, la empresa GORDILLO y ASOCIADOS SAS, solicita a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-382-2022, de acuerdo a las observaciones del día de hoy al oficio No. INTER-SAS-USPEC-382-011, esta Interventoría se permite someter a su consideración conceder una Adición y Prorroga al Contrato de Interventoría a partir del vencimiento actual del contrato 30 de abril de 2023; ya que los contratos de obra a los cuales se les hace el seguimiento y control tienen como fecha final de ejecución el 30 de junio de 2023, por medio del otrosí No. 2 de cada uno de ellos, así:

- *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-303-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMADE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1" Por solicitud del contratista MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN; mediante Oficio MRPP-3032022- DIROBRA-017 de fecha 31 de marzo de 2023 se solicita una prórroga de 3 meses y aval de la interventoría del contrato, según oficio INTER-COOR-USPEC-382-082.*

- *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-304-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2" Por solicitud del contratista CONSORCIO OBRAS MG; mediante Oficio CE-CMG-304-014 de fecha 23 de marzo de 2023 se solicita una prórroga de 3 meses y aval de la interventoría del contrato, según oficio INTER-COOR-USPEC-382-062.*

- *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-305-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 3" Por solicitud del contratista ANDRES JAVIER GRANADOS ARCINIEGAS; mediante oficio del 22 de marzo de 2023 se solicita una prórroga de 3 meses y aval de la interventoría del contrato, según oficio INTER-COOR-USPEC-382-065.*

- *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-306-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 4"por solicitud del contratista CONSORCIO OBRAS MG; mediante Oficio CE-CMG-306-012 de fecha 23 de marzo de 2023 se solicita una prórroga de 3 meses y aval de la interventoría del contrato, según oficio INTER-COOR-USPEC-382-063.*

La presente adición y prorroga se solicita teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *El tiempo de 2,5 meses cumple con el tiempo de ejecución de cada uno de los contratos hasta el 30 de junio y dando cumplimiento a los Anexos Técnicos de los Contratos de Obra e Interventoría los 15 días se requieren para tramitar, gestionar, avalar y tramitar los documentos de liquidación de cada uno de los contratos de obra, ya mencionados.*

Por lo anterior expuesto, esta interventoría, solicita a la Entidad:

1. *Prorrogar el Contrato de Interventoría, hasta el 15 de julio de 2023.*

2. *Adicionar el contrato de Interventoría en DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($207.638.767,00), de acuerdo con las condiciones contractuales y propuesta económica adjunta.*

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte de la USPEC y teniendo en cuenta que los contratos de obra USPEC-CTO-303-2022, USPEC-CTO-304-2022, USPEC-CTO-305-2022, y USPEC-CTO-306-2022, son producto de un proceso licitatorio, que la Interventoría Gordillo & Asociados SAS aprobó las solicitudes de prórroga de cada uno de los contratos de Atención

Primaria, fijándose como nuevo plazo de terminación hasta el 30 de junio de 2023, y se hace necesario contar con el contratista de interventoría en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Prorrogar: Esta supervisión concluye que el contrato de interventoría USPEC-CTO-382-2022 debe ser prorrogado en los términos de los contratos objeto de seguimiento y por un terminó de DOS MESES Y MEDIO (2,5 meses) calendario, quedando como nueva fecha de terminación hasta el 15 de julio de 2023, con el propósito de continuar con el acompañamiento a los contratos relacionados a continuación:

- ✓ *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-303-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMADE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1"*
- ✓ *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-304-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2"*
- ✓ *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-305-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 3"*
- ✓ *Contrato de Obra No. USPEC-CTO-306-2022; cuyo objeto es: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON A CARGO DEL INPEC, GRUPO 4"*

Adicionar: La presente prorroga requiere recursos adicionales por parte de la Entidad Contratante y se realice adición al contrato de Interventoría en DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($207.638.767,00); amparados en el cdp número 17523 de fecha 26 de abril de 2023 para dar continuidad a la correcta ejecución de de los contratos objeto de interventoría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La regulación activa en materia de contratación estatal ha establecido una serie de lineamientos y parámetros de guía para los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales. La norma originaria que desarrolló la autorización legal para que las entidades de orden estatal realizarán negocios jurídicos para el cumplimiento de los fines estales es la Ley 80 de 1993; que en su artículo 3 en su tenor literal se indica:

> ***"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

En la misma norma, al referirse del contrato estatal en el Titulo III en su artículo 40 recientemente adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020, indicó:

> *"**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que deacuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, lascláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a laConstitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO**. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

(…)"

Por otro lado, el artículo 14 refiere a los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y entre ellos se encuentra el de modificación unilateral, que se complementa con lo establecido en el artículo 16, que reza:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debasatisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada. De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

Ahora bien, tal como se expuso, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias no establecen desarrollo legal o reglamentario para las modificaciones de un negocio jurídico -contrato-, fuera de la cláusula excepcionales de modificación unilateral (artículo 16) y los límites cuantitativos para el contrato adicional (artículo 40). En ese sentido, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales cuando surgen de mutuo acuerdo, los aportes para el ejercicio de estas se hacen en base a los principios de la contratación estatal y de la jurisprudencia en cabeza del Consejo de Estado, lo anterior, han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido tranquila frente al tema y se ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos. En ese sentido, se logra identificar las siguientes:

a) *Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato*

b) Límites de orden formal: refiere a la solemnidad del contrato de modificación

c) Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. Hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

d) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones

Decantado positivamente la autorización legal de realizar modificaciones no solo de prórroga en el plazo contractual sino también cualquier otro aspecto considerado de los elementos accesorios del contrato, me permito aproximarme a lo establecido en el Contrato de interventoría No 382de 2022 con la finalidad de indicar el trámite establecido para efectos de las modificaciones contemplado en dicho acuerdo de voluntades y enmarcados en la ley 80 de 1993.

Adicionalmente, en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del Contrato de interventoría No. 382 de 2022, indica frente a las modificaciones contractuales lo siguiente:

15.6.5. Actas y otros formatos:

Actas de Modificación en plazo de la orden de servicio (prórroga): Estas se suscribirán solo si se presentan motivos de fuerza mayor o imprevista que no sean imputables al contratista y que ameriten un plazo adicional para dar cumplimiento a la ejecución.

Actas de Modificación en valor de la orden de servicio (adición M3-FO-34): Estas se suscribirán cuando el alcance de la Orden Servicio deba ser modificado. Se podrá suscribir una sola acta cuando relacionada con plazo y valor.

SOLICITUD FINAL.

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, según justificación emitida por el contratista de Interventoría la empresa Gordillo y Asociados SAS y aprobados por la Supervisión del Contrato de la USPEC, se solicita:

CLÁUSULA PRIMERA. Prórroga No. 3 al Contrato de Interventoría USPEC-CTO-382-2022 por el término de de DOS MESES Y MEDIO (2,5 meses); es decir, hasta el 15 de julio de 2023, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adición No.1 al Contrato de Interventoría USPEC-CTO-382-2022 La presente prorroga requiere recursos adicionales por parte de la Entidad Contratante y se realice adición al contrato de Interventoría en DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($207.638.767,00);

PARÁGRAFO SEGUNDO: Valor final del contrato: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($456.430.587.00)

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías establecidas en el Contrato No.382 de 2022, conforme a los términos del presente Otrosí, de prórroga y adición, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el acta de aprobación de las garantías.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación presentada, la cual fue solicitada por el contratista, aprobada por la interventoría y avalada por la USPEC, dejando expresamente establecido que la misma se hace **necesaria, oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.**

Atentamente,

Arq. Jorge Alejandro Almonacid Barriga
Subdirector de Construcción y Conservación
Supervisor del contrato - USPEC

Ing. Anuar Jahir Avila Flórez
Apoyo a la supervisión
USPEC

Anexos:

- Comunicación Oficio No. INTER-SAS-USPEC-382-012 - Interventoría (3 Folios).
- CDP – Adición 17523

Elaboró: Ing. Anuar Jahir Avila Flórez - Apoyo a la supervisión Dirección de Infraestructura

Revisó: Abg. Carmen Cecilia Simijaca A . - Apoyo jurídico SCC DINFRA

Revisó: Abg. Ingrid Katherine Figueroa Castellanos - Apoyo jurídico SCC DINFRA

Aprobó Arq. Jorge Alejandro Almonacid Barriga - Subdirector de Construcción y Conservación

Ruta: \\192.168.70.23\proyectos_inversion\002 SUBDIR. CYC\Ctos de Mtto\2022\CTO 303-2022 CTO 304-2022 CTO 305-2022 CTO 306-2022 - ATENCIÓN PRIMARIA\Proyección prorrogas y justificaciones reservas presupuestales\prorrogas

Ubicación archivo físico: Dirección de Infraestructura contrato No. 382 de 2022